

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 001**69** 00

Accionante: CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA

Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y MINISTERIO DE TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El señor CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA, actuando como presidente de la Veeduría de Movilidad, promovió demanda de tutela en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y MINISTERIO DE TRANSPORTE, pues considera vulnerado su derecho fundamental de petición, al no recibir respuesta sobre la solicitud de información correspondiente a temas propios de su actividad.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor CÉSAR AUGUSTO PINZÓN CORREA en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y MINISTERIO DE TRANSPORTE.

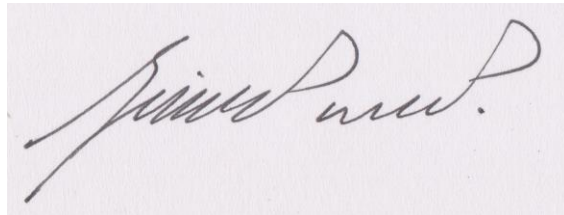
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASELES** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Poveda Perdomo', is written over a light blue grid background.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez